



Secretaría: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, Sírvase proveer, 17 de agosto de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2017-00049-00
Sevilla Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria.
Demandante: Leydi Jhoanna Díaz Atehortúa en representación de MCD.
Demandado: Omar Enrique Claros Chacón.

Al presente expediente, se allega constancia de la notificación electrónica realizada al demandado a través de mensaje de datos vía correo electrónico, reportado por la Dirección de Afiliaciones de Nueva Eps, motivo por lo cual este Despacho lo tendrá por notificado.

En consecuencia, de lo anterior, trabada la Litis dentro del presente asunto, el señor *Omar Enrique Claros Chacón* demandado dentro del proceso, una vez notificado, tuvo la oportunidad de pronunciarse pero el mismo guardó silencio; por lo anterior, no habiendo excepciones previas por resolver, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto por el *Código General del Proceso en su artículo 392*, advirtiéndole a las partes que, para su realización deberán acudir virtualmente a la misma estando representados por apoderado judicial.

Por lo anterior el *Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1° TENER POR NOTIFICADO en debida forma al demandado dentro del proceso en cuestión.

2° CITAR a las partes a la Audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día **miércoles trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.)** a través de la plataforma **LIFESIZE**.

3° En esta misma audiencia se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.

4° Advertir a las partes que en la diligencia anteriormente señalada deberá responder interrogatorio que le formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y que su inasistencia les acarreará las sanciones legales pertinentes inciso 1 y 2 del artículo 372 del Código General del Proceso.

5° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

5.1 DOCUMENTALES:



* Tener como pruebas hasta donde la ley lo permita el escrito de demanda.

* Tener como pruebas hasta donde la ley lo permita los documentos anexos a la demanda.

- *Registro civil de nacimiento de la menor MCD.*

5.2 TESTIMONIALES:

Interrogatorio de Parte:

- *No fue solicitado.*

Testigos Solicitados:

- *Luis Ernesto Vélez.*
- *Paula Andrea Rojas.*
- *Julián Mauricio Atehortúa.*

6°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

6.1 DOCUMENTALES:

* Sin contestación de la demanda.

6.2 TESTIMONIALES:

Interrogatorio de Parte:

- *No fue solicitado.*

Testigos Solicitados:

- *No fueron solicitados.*

7°. PRUEBAS DE OFICIO

7.1 No se decretarán pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
azap18
HAZ AEL PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 521.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 063

Providencia de Fecha. 22 agosto 2023

Fecha. 23 agosto 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 22
agosto 2023, notificada en Estado N° 063,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacb4d9091a87e09196ddb9335b25ca01f7e1cdb97717e6882ad479307219f24**

Documento generado en 22/08/2023 12:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>